



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
Miguel Angel Estevan Serrano
13/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcañiz
Verónica Tomás Torralba
14/07/2026

RESOLUCIÓN

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones** (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante (RLGS)**, la **Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón**, así como los artículos 224 a 226 de la **Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón**, desarrollados en los artículos 177 a 190 del **Decreto 347/2002, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de las Entidades Locales de Aragón.

Vista la **Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz**, que se aprobó por acuerdo de pleno de 12 de junio de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de 11 de septiembre de 2006, (en adelante la Ordenanza).

Visto el **Plan Estratégico de Subvenciones** para el **2025-2027**.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la **Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón** y en el artículo 11 de la Ordenanza para la concesión de subvenciones,

Visto el **expediente 1857826P**, tramitado a instancia de la Alcaldía, con el fin de definir las bases que han de regir las **becas de libros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, para el curso 2026/2027**.

Vistos los **documentos** que integran el citado expediente, especialmente:

- **Retención de crédito N° 2026.2.0010012.000 (9.000 €).**
- **Informes del servicio gestor**, de fecha 7 de julio del presente.
- **Borrador de las bases**, las cuales se adjuntan.
- **Informe de Secretaría**, en referencia a la legislación relativa a las subvenciones de concurrencia competitiva, de fecha 15 de abril del presente.

Considerando que se justifica la necesidad y conveniencia de la convocatoria de becas de libros, para el **curso 2026/2027**, así como el interés general que se persigue.





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
Miguel Angel Estevan Serrano
13/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcañiz
Verónica Tomás Torralba
14/07/2026

RESUELVO:

PRIMERO.- APROBAR las bases y la convocatoria mediante el procedimiento de **concurrencia competitiva**, para la concesión de ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el **curso 2026/2027**.

1.- Objeto, finalidad de la ayuda y periodo.

Las presentes bases tiene por **objeto** regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la compra de **libros de Educación Infantil (segundo ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (1º, 2º, 3º y 4º de la E.S.O), así como material escolar, siempre que conste en el certificado expedido por el propio centro escolar, como material necesario y obligatorio, para el curso 2026/2027.-**

El **objetivo** general de la presente convocatoria es favorecer a las familias con menos recursos, y facilitar la adquisición de **libros de texto/material curricular**, a los menores que en ellas convivan, con el fin de poder cursar el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, para el **curso 2026/2027.-**

2.- Requisitos de los beneficiarios.

Beneficiarios.- Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases, los progenitores o tutores legales de los alumnos matriculados en centros escolares de la Ciudad/barrios pedáneos, en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, que cumplan los siguientes **requisitos**:

- Que todos los miembros que componen la unidad familiar del solicitante estén **empadronados** y residan en el Municipio de Alcañiz.

Se entenderá como **unidad familiar del solicitante**, “el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, a los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha de solicitud no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar”.





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
Miguel Angel Estevan Serrano
13/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcañiz
Verónica Tomás Torralba
14/07/2026

- No tener deudas pendientes contraídas con el Ayuntamiento, la Hacienda Pública, la Hacienda Autonómica o la Seguridad Social.
- No obtener ayudas de Administraciones Públicas o Entidades sociales para la misma finalidad.
- No estar incurso en ningún expediente de reintegro de subvenciones públicas como consecuencia del incumplimiento de los fines de las ayudas conseguidas o de la falta de justificación de las mismas.
- No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Para resultar beneficiario de las ayudas para la adquisición de libros, será requisito indispensable, que los **ingresos de la unidad familiar** o renta anual disponible familiar, en **2025**, no superen los expuestos en la **tabla** que se adjunta como **ANEXO**.

3.- Obligaciones de los beneficiarios.

- Someterse a las actuaciones de comprobación realizadas por el Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento la concesión de cualesquiera otras ayudas procedentes de entes públicos o privados con la misma finalidad en el plazo de 10 días desde su notificación.

4.- Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de **concurrentia competitiva, procedimiento simplificado y convocatoria abierta**. Se considera que el crédito consignado en la convocatoria es suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas (en los términos de los art. 16.3 C y 28 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón).





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
Miguel Angel Estevan Serrano
13/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcañiz
Verónica Tomás Torralba
14/07/2026

5.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

Las *solicitudes* se realizarán por la *sede electrónica del Ayuntamiento de Alcañiz*, de forma online o presencial, compareciendo en las oficinas centrales del Ayuntamiento de Alcañiz, en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Junto a la solicitud, los peticionarios deberán aportar fotocopia de la siguiente *documentación*:

- a) ***D.N.I o T.I.E***, en vigor, de los progenitores o tutores legales del menor, en caso de familias monoparentales o padres separados o divorciados, documentación del progenitor o tutor legal que conviva con el menor.
- b) ***Libro de Familia*** con todos sus componentes o, en su defecto, documentación acreditativa de los miembros de la unidad familiar. En el caso de acogida de menores, fotocopia de la Resolución del órgano competente en materia de acogimientos.
- c) En el caso de separación o divorcio se aportará la sentencia judicial acompañada del correspondiente ***Convenio Regulador***. En caso de que todavía no exista sentencia o estar en trámite el procedimiento, se adjuntará un certificado acreditativo de la demanda de separación/divorcio sellada por el Juzgado.
- d) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativo a la declaración de la ***Renta*** del año **2025** de cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años. En el caso de no haber presentado declaración de I.R.P.F, por no estar obligado a ello, Certificado negativo expedido por la misma Agencia Tributaria en el que consten los datos fiscales (imputaciones) de todos los miembros de la unidad familiar referidos al I.R.P.F del ejercicio **2025**.
- e) En el supuesto de haber solicitado ayudas o subvenciones a otras administraciones públicas para los mismos fines, fotocopia de la solicitud y de la Resolución. En caso de no haberlas solicitado, ***Certificado del Centro donde esté escolarizado el menor acreditando dicha situación***.
- f) Se comprobará de oficio: Certificado de convivencia de todos los miembros de la unidad familiar.
- g) Certificado del centro escolar con listado del ***material escolar necesario y obligatorio***.
- h) ***Certificado bancario*** acreditativo del número de cuenta del solicitante dónde se realizará el ingreso que pudiese corresponderle (IBAN completo).
- i) ***Declaración responsable*** de que el solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención.
- j) Cualquier otra ***documentación*** que se estime oportuna.





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
Miguel Angel Estevan Serrano
13/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcañiz
Verónica Tomás Torralba
14/07/2026

Las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación especificada en estas Bases, se presentarán por **sede electrónica**, vía online o presencial, ante el **Registro General del Ayuntamiento de Alcañiz**, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

El **plazo de presentación de solicitudes** será de **10 días hábiles** a partir del día siguiente al de la publicación en la Base de Datos Nacional de (B.D.N.S) y en el B.O.P.T. La convocatoria se hará pública también a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo, sin perjuicio de la publicación/difusión en los medios de comunicación locales.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

6.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación.

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al beneficiario, para que en el plazo de **10 días hábiles** a partir del día siguiente a la notificación proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- Procedimiento de concesión y criterios de otorgamiento de la subvención.

El **órgano instructor** competente para la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en estas Bases será el **Servicio Municipal de Acción Social**.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y recibidas la totalidad de las mismas, el órgano instructor, comprobará que los apartados de las instancias estén debidamente cumplimentados y que la documentación que se adjunta es la que corresponde y procederá a la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

El órgano instructor podrá pedir cuantos informes estime necesarios para la adecuada resolución del procedimiento y se reserva la facultad de solicitar cualquier documento adicional que acredite **situaciones excepcionales**, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases. Así mismo, el Ayuntamiento de Alcañiz podrá pedir **documentación complementaria** y todas las **aclaraciones** que crea pertinentes y oportunas, sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
Miguel Angel Estevan Serrano
13/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcañiz
Verónica Tomás Torralba
14/07/2026

El expediente contendrá el **informe del órgano instructor**, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por el **área de Acción Social**.

La **propuesta de resolución**, debidamente motivada, deberá notificarse a los interesados, concediéndose un plazo de 10 días para presentar **alegaciones**. Si bien se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

La **propuesta de resolución definitiva**, emitida por el **Servicio Municipal de Acción Social**, se informará a la Comisión Informativa de Acción Social. Dicha propuesta contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No se requiere aceptación expresa por parte del beneficiario, de acuerdo con la cláusula décimoprimeras de estas bases (aceptación de la subvención).

La **adjudicación definitiva** se aprobará por **Resolución de Alcaldía**, y previa fiscalización por la Intervención Municipal y se notificará a los interesados y a los centros escolares donde cursen los menores, según lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá, como norma general, en un único acto administrativo, si bien podría resolverse individualmente si el crédito de la convocatoria fuera suficiente para las solicitudes presentadas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
Miguel Angel Estevan Serrano
13/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcañiz
Verónica Tomás Torralba
14/07/2026

8.- Cuantía individualizada y consignación presupuestaria.

Se aprobarán las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y que reúnan los requisitos fijados en las presentes bases, hasta agotar el crédito presupuestario, y los importes de las ayudas serán:

- **40 € por alumno para Educación Infantil.**
- **80 € por alumno para Educación Primaria.**
- **115 € por alumno para Educación Secundaria Obligatoria.**

La partida presupuestaria es la **231/48100** y el importe máximo total es de **9.000 €** de acuerdo con la siguiente distribución:

- 1.000,00 € para Educación Infantil.
- 4.000,00 € para Educación Primaria.
- 4.000,00 € para Educación Secundaria Obligatoria.

En caso de existir crédito sobrante de alguna de las líneas indicadas, se podrá destinar a aumentar las otras líneas, respetando los límites individualizados de subvención, teniendo ***prioridad la educación primaria, después la secundaria obligatoria y finalmente la educación infantil.***

En caso de que las solicitudes presentadas, superen la consignación presupuestaria, se procederá al ***prorratio del crédito presupuestario*** entre las solicitudes que cumplan con las presentes bases.

9.- Órganos competentes para la instrucción y concesión.

El ***órgano instructor*** para la propuesta de concesión de estas ayudas será el ***Servicio de Acción Social*** del Ayuntamiento de Alcañiz.

La ***propuesta de adjudicación definitiva***, emitida por el ***Servicio Municipal de Acción Social*** se informará a la Comisión Informativa de Acción Social.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el ***Alcalde***, y previa fiscalización por la ***Intervención Municipal***.





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
Miguel Angel Estevan Serrano
13/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcañiz
Verónica Tomás Torralba
14/07/2026

10.- Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos.

Una vez examinadas las solicitudes, se resolverá en *el plazo máximo de tres meses*, a contar desde la fecha de finalización de presentación de las instancias.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a las personas interesadas en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ausencia de resolución dentro el plazo indicado tendrá efectos *desestimatorios*.

La resolución podrá ser recurrida potestativamente en *reposición* ante el Alcalde. El plazo para interponer el recurso será de *un mes*, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente día a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

El *recurso contencioso-administrativo* puede interponerse directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en virtud de sus competencias reguladas en el artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y el plazo para interponer este recurso será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

11.- Aceptación de la subvención.

Notificada la propuesta definitiva de concesión de becas, se considerará *aceptada* por los beneficiarios, salvo que éstos manifiesten la renuncia total o parcial a la misma, en el plazo de los 10 días siguientes a su recepción.





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
Miguel Angel Estevan Serrano
13/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcañiz
Verónica Tomás Torralba
14/07/2026

12.- Gastos subvencionables.

Gastos ocasionados *por la compra de libros de texto, así como material escolar siempre que conste en certificado del centro escolar como material necesario y obligatorio*, para el *curso 2026/2027*, cuando el alumnado esté cursando el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

13.- Justificación y forma de pago.

Los justificantes de gasto se presentarán junto a la solicitud, y por tanto, la fecha en la que finalizará la presentación de justificantes, coincidirá con el último día para presentar solicitudes.

Únicamente podrán ser tenidas en cuenta las solicitudes de ampliación del plazo de justificación que se presenten antes de la finalización del mismo y estén debidamente justificadas.

Esta justificación se presentará por el beneficiario cumplimentando los campos con la información requerida en el catálogo de trámites de las subvenciones, disponible en la sede electrónica de la web del Ayuntamiento de Alcañiz, y revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto, eximiéndose de la presentación de justificantes de pago inferiores a 500 euros, que cumplirá lo dispuesto en el art. 23.3 OGS, y contendrá la siguiente documentación:

a) Facturas o documentos justificativos. Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y en ellos se describirá con claridad la actividad a que se refieren y corresponderán al período indicado en el punto 3 de la presente convocatoria. Para la aceptación de las justificaciones, hará falta que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

El pago de la subvención se realizará una vez aprobada la justificación de la subvención por el órgano competente, en el plazo máximo de 60 días, desde la correcta presentación de la documentación de justificación, y se realizará a los progenitores o tutores legales que la hubiesen solicitado.





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
Miguel Angel Estevan Serrano
13/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcañiz
Verónica Tomás Torralba
14/07/2026

Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá, en el plazo máximo de quince días hábiles, a requerir al beneficiario para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

Podrá realizarse el pago de la subvención, si quién se beneficia de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda del Ayuntamiento de Alcañiz o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha e la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de conexión de la ayuda o subvención.

14.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Con carácter general, las ayudas convocadas por esta Resolución son **INCOMPATIBLES** con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas.

15.- Causas de reintegro y pérdida de subvención.

El beneficiario de la subvención perderá el derecho al abono de la obligación de proceder al reintegro de la subvención más los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Por haberse obtenido sin reunir el beneficiario las condiciones requeridas a tal fin.
- Por incumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.
- Por incumplimiento del deber de justificación.
- Por estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en las disposiciones vigentes para ser beneficiario de ayudas y subvenciones públicas.
- Pérdida de los requisitos marcados en el punto 2 de las bases. Pudiéndose comprobar de oficio: el empadronamiento de la unidad familiar, y los expedientes abiertos por la administración por causa de deudas, reintegro de subvenciones o supuestos de prohibición, según lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a **comunicar** al Ayuntamiento de Alcañiz la obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo fin procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalan las disposiciones legales vigentes. Que será sancionada con el reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, y pérdida durante un plazo de hasta 3 años, de la posibilidad de obtener beca.





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
Miguel Angel Estevan Serrano
13/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcañiz
Verónica Tomás Torralba
14/07/2026

El Ayuntamiento en ejercicio de su *potestad fiscalizadora* realizará anualmente un muestreo, y cruzará datos de las familias beneficiarias que crea oportuno con las Administraciones, o entidades públicas que considere, para la persecución del fraude.

Procederá el *reintegro* por parte de los beneficiarios de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Los obligados al reintegro responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de personas beneficiarias.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará el que se dispone en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

16.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la ley, según se trate de infracción leve, grave o muy grave, quedando los beneficiarios de las subvenciones sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establezcan.

Será de aplicación, lo dispuesto en materia de infracciones y sanciones administrativas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

17.- Régimen Jurídico Supletorio.

- En todo lo no previsto expresamente en las presentes bases, serán de aplicación:
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- Real Decreto 887/20065, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley de Administración Local de Aragón 7/1999, de 9 de abril.
- Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz, aprobada el 8 de agosto de 2006.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Plan Estratégico de Subvenciones periodo 2025-2027.





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
Miguel Angel Estevan Serrano
13/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcañiz
Verónica Tomás Torralba
14/07/2026

18.- Impugnación.

La **resolución** por la que se aprueban las presentes bases pone **fin a la vía administrativa**, pudiendo interponer contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o **recurso de reposición** en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, o **recurso contencioso-administrativo**, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. Si se opta por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél no haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	LÍMITE DE INGRESOS (ÚLTIMA RENTA)
2 MIEMBROS	(IPREM EN VIGOR AÑO 2025) 14.400 €
3 MIEMBROS	18.000 €
4 MIEMBROS	21.600 €
5 MIEMBROS	25.200 €
6 MIEMBROS	27.000 €
7 MIEMBROS	27.700 €
8 MIEMBROS	28.400 €
9 MIEMBROS	29.100 €
10 MIEMBROS	29.800 €





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
Miguel Angel Estevan Serrano
13/07/2026



NIF: P4401300A

Acción social

Expediente 1857826P



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcañiz
Verónica Tomás Torralba
14/07/2026

SEGUNDO.- APROBAR la convocatoria de estas subvenciones por un importe máximo **9.000 €**, para la adquisición de libros de texto para el **curso 2026/2027**, el contenido de la cual consta incorporado a las anteriores Bases, y por el plazo que en ellas se indica.

TERCERO.- AUTORIZAR el gasto, que se destinará a estas actuaciones por un importe de nueve mil euros (**9.000,00 €**), con cargo a la **aplicación presupuestaria 231/48100** del presupuesto del ejercicio **2026**.

CUARTO.- COMUNICAR a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones y a los departamentos afectados (Intervención).

QUINTO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel el extracto de la presente convocatoria y el anuncio íntegro en la web municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz.

En Alcañiz, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde,

